

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

Secretaría de Cámara.

Nuestro Ilmo. Prelado ha dirigido la siguiente comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á consecuencia de la circular de 12 del mes anterior relativa al nuevo arreglo parroquial, y del Real decreto de 1.º del mismo prohibiendo conferir órdenes sagradas hasta que aquel se verifique.

«Excmo. Sr.:—Contestando á la circular de 12 del corriente recibida en 22 del mismo, en la que de Real orden se sirve V. E. reencargar á los prelados activen la formacion y terminacion de los trabajos para el arreglo parroquial, manifestando desde luego el estado en que se hallan, y las dificultades que puedan retardar su pronta realizacion, debo decir á V. E. que antes de todo tengo que rechazar por mi parte la tan inmerecida como pública inculpacion que en ella se hace á la generalidad de los prelados, pues tan lejos de haber yo mirado este gravísimo asunto con indiferencia ó apatía, me he dedicado

con afan, desde que recibí la Real cédula de 3 de Enero de 1854, á reunir y preparar los datos necesarios para dar principio á la formacion de los respectivos expedientes. Así es que tengo ya reunidas casi todas las noticias correspondientes á los 25 arciprestazgos, ó sea á las mil pilas, entre propias y esentas que próximamente comprende esta vastísima diócesis, que es todo cuanto ha podido hacerse hasta el dia, y que en verdad no es poco, si se tienen en cuenta, como deben tenerse, la grande estension y especiales condiciones de este Obispado, uno de los mas dilatados del reino, así como tambien los penosos trabajos pastorales á que incesantemente he tenido que dedicarme desde mi entrada en la diócesis. A estos se agregan las extraordinarias tareas que en la actualidad tienen fatigada de continuo la atencion de los prelados, como V. E. mejor que nadie puede conocerlo, pues solo las multiplicadas circulares del Gobierno, y en especial las de esa O-

denacion general de pagos son bastantes á ocupar por sí solas, no ya á uno, sino á tres obispos, si en cada diócesis los hubiese.

Uno de mis primeros cuidados ha sido la visita general de esta, que era ya tanto mas necesaria y urgente, cuanto que pasa de treinta años que no se ha verificado. La he emprendido desde luego con empeño y perseverancia en los dos años anteriores, arrostrando las asperezas del terreno, las escabrosidades de las montañas y el rigor de las estaciones, hasta el punto de haber comprometido mi salud, y aun mi existencia, á fin de llevar las instrucciones pastorales de la moral evangélica, la revision y arreglo de las Iglesias y libros parroquiales, y la administracion del Sacramento de la Confirmacion, á los infelices pueblos que tantos años há carecian de estos preciosos consuelos. Bien público y notorio es que la asiduidad y dureza de estas fatigas me ocasionaron en el verano último una grave enfermedad, que ha puesto en inminente peligro mi vida, dejando notablemente quebrantada mi salud hasta entonces sana y robusta. Este penoso incidente me obligó á suspender, bien á pesar mio, la empezada visita, y las consecuencias de este quebranto me imposibilitaron de continuar dedicándome á trabajos graves, que no consentía, y apenas consiente aun, mi complexion debilitada, contribuyendo no poco á retardar mi completo restablecimiento las amarguras y contrariedades que diaria-

mente estamos sufriendo los obispos en el desempeño de nuestro ministerio. Este ha sido otro de los principales motivos de haberse paralizado contra mi voluntad los trabajos para el arreglo de parroquias.

Precisamente para poder realizar este arreglo del mejor modo posible me esforzaba yo en adelantar la visita de la diócesis hasta donde me fuese dable, y aun estoy resuelto á volver pronto á continuarla; pues bien comprenderá V. E. cuan importante es para el caso adquirir conocimiento personal de las localidades y de sus respectivas circunstancias, por la gran diferencia que hay entre los datos que se adquieren por medio de una inspeccion personal y detenida, y los que proceden de informes ajenos, por mas imparciales y exactos que quieran suponerse, y que no siempre lo son por desgracia.

Los obstáculos que naturalmente dificultan aqui el arreglo parroquial son varios, y todos atendibles y graves. Consiste el primero y principal en la dilatada estension del territorio de esta diócesis, enclavada en cuatro provincias, y en el crecidísimo, si bien necesario número de parroquias y anejos que comprende, todo lo cual hace indispensable la creacion de una oficina esclusivamente dedicada á coordinar los trabajos, y formar por duplicado los oportunos expedientes. Para dotarla, aunque sea con la mayor economía, no tengo recurso alguno, y menos ahora que tan escesivamente se ha rebajado para este año el

presupuesto de la diócesis, sin tener en cuenta las especiales circunstancias de ella, según he manifestado á V. E. mas detenidamente en mi comunicación de 20 del mes anterior, impugnando aquellas rebajas.

Otra dificultad no pequeña ofrece la ejecución de lo prevenido en los párrafos 4.º, 5.º y 6.º de la parte dispositiva de la Real cédula de 3 de Enero de 1854, por cuanto existen en esta diócesis, y en número considerable, parroquias que naturalmente habrán de pasar á otros obispados, y no pocas que se duda si quedarán, ó nó, en este. Las hay tambien pertenecientes á jurisdicciones exentas, cuya exención no se conserva en el Concordato, como son las de la suprimida Abadía de Villafranca del Bierzo, y otras que corresponden á la Encomienda de S. Juan de Jerusalén, diseminadas unas y otras entre las demás de este obispado; y hay asimismo algunas que pertenecen á la órden militar de Santiago. Todas las parroquias á que se refieren los expresados números 4.º, 5.º y 6.º habrán de quedar sin arreglo definitivo hasta que se haya verificado la nueva demarcación de obispados, es decir por un tiempo indeterminado, siguiéndose de aquí inconvenientes de trascendencia grave, entre otros el de haber de permanecer indefinidamente vacantes creciendo número de parroquias que ya lo están en el dia, y que irán sucesivamente vacando, lo cual es sin duda un mal gravísimo, sin causa que en mi concepto pueda justificar-

lo. Por que cuánto mas sencillo y razonable sería que las parroquias á que se refiere el expresado párrafo 4, es decir aquellas que con mas ó menos probabilidad habrán de pasar á otras diócesis, fuesen desde luego comprendidas en el definitivo arreglo que se haga por los actuales diocesanos en igual forma que las demás de la misma diócesis, y que cuando hubiesen de pasar á otra, pasasen ya definitivamente arregladas y constituidas? En esto no veo mayor inconveniente, al paso que dejarlas en suspenso los ofrece muy considerables, especialmente en este obispado en que es muy crecido el número de las que se hallan en este caso. Estos inconvenientes y otros muchos se hubieran salvado si, como era mas natural y mas lógico, al arreglo de las parroquias hubiese precedido ó precediera la demarcación de las diócesis. Respecto de las parroquias á que hace referencia el párrafo 5.º que son las pertenecientes á jurisdicciones exentas, cuya exención se suprime por el Concordato, me limitaré á decir á V. E. que sería sobremanera conveniente por mas de un motivo, que lo mas pronto posible se agregasen todas ellas á las diócesis en que están enclavadas, actuando de acuerdo con la Santa Sede el cumplimiento de lo establecido sobre este particular en el Concordato, y de conformidad con lo dispuesto por Su Santidad en sus Letras Apostólicas de 1851, mandadas publicar por Real decreto de 17 de Octubre próximo siguiente.

Así podrán ser comprendidas también desde luego en el arreglo definitivo como las demás.

En la base 13.^a de la misma Real Cédula de ruego y encargo se establece que sean curatos de término las capitales de partido judicial, y aquí se tropieza con el inconveniente de que algunas de ellas, ó son pueblos de corte vecindario, ó son curatos de presentación lega, sin que por lo mismo esté en manos del Prelado proponer para los mismos á S. M. párrocos de distinguido mérito, como deben serlo los de término -- Por otra parte solo hay en esta dilatada diócesis nueve capitales de juzgado, de las cuales cuatro, ó por lo menos tres, de seguro pasarán á otras diócesis, cuando la demarcacion de estas se verifique. Y como en la base 14.^a se dispone, que por regla general solo haya tres curatos de ascenso por cada uno de término, vendría á resultar que en esta diócesis tan estensa sería reducidísimo el número de los de una y otra clase, sin guardar proporcion alguna con los de entrada, quedando así imposibilitados de obtener una colocacion regular muchos párrocos beneméritos que no pueden tener cabida en los poquísimos curatos que segun la referida base 13.^a quedarían de término y ascenso: circunstancia notable que haría á los párrocos de la diócesis de Astorga de peor condicion que los de otras, que siendo mucho mas reducidas, abundan en poblaciones numerosas y por consiguiente en curatos de término y ascenso. Esta

desigualdad, como V. E. conoce envuelve una injusticia notoria, contra la cual el Obispo no puede menos de reclamar en defensa del derecho de sus párrocos, que le tienen indisputable á no ser perjudicados en su carrera comparativamente con los de otros obispados.

En la base 20.^a se establece que las coadjutorías sean verdaderos beneficios eclesiásticos, perpétuos y colativos; y esta disposicion ofrece en concepto del Obispo que suscribe algunos inconvenientes no desatendibles. Tiene acreditado la experiencia que entre los párrocos y beneficiados inamovibles, donde los hay, suelen originarse á veces altercados y disidencias lamentables, que turban no solo la buena armonía del clero, sino tambien la paz de los mismos pueblos, dando lugar á discordias y parcialidades entre sus vecinos. Los prelados podrían cortar fácilmente estos inconvenientes con su autoridad y prudencia, adoptando gubernativamente el sencillo medio de trasladar á otro punto al coadjutor que diese motivo ó fuese ocasion de estos disturbios, que muchas veces no son mas que un efecto de opuestas genialidades. Pero siendo inamovibles los coadjutores, nada pueden hacer los prelados sin previa formacion de expediente canónico, para el cual no hay materia bastante, en muchos casos, aunque la haya mas que suficiente para una saludable providencia gubernativa.

Agrégase á todo esto que de algun tiempo á esta parte se han des-

truido, ó sustancialmente alterado, algunas de las bases sobre que habia de fundarse el arreglo, y entre ellas el Concordato mismo que es el fundamento de todas. Contra lo que en él se establece, y contra la interpretacion *auténtica* que de acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad, oídos el Consejo de Ministros y el parecer de la Real Cámara eclesiástica, se ha hecho de aquel solemne convenio relativamente á capellanías, por el Real decreto de 30 de Abril de 1852, se ha publicado otro en 6 de Febrero último revocando el primero y las declaraciones en él contenidas, y privando así á la Iglesia de este medio canónico de adquirir ministros útiles, y á los obispos de poder ordenarlos á título de estas capellanías siendo cóngruas, ó por la supresion y anexion de ellas cuando no lo fuesen. En 9 del mes próximo anterior he representado á S. M. sobre este punto lo conveniente en union con mis venerables hermanos el Metropolitano de Santiago y demás prelados comprovinciales.

Por el artículo 33 del Concordato se dispone que los párrocos, y en su caso los coadjutores disfruten las casas rectorales, los huertos y las heredades conocidas con el nombre de iglesarios ó mansos; pero por el nuevo proyecto de ley de espropiacion de los bienes de la Iglesia, que actualmente se está discutiendo, y contra el cual he protestado oportunamente en union con los demás obispos, se ponen en venta dichas casas, huertos y heredades, y

con esto queda destruida otra de las bases que habia de servir para el arreglo parroquial de que se trata.

Base de este arreglo es tambien la dotacion del culto y clero parroquial, que por cierto va quedando tan mal parada como las demás. Un comprobante bien elocuente de esta verdad es que sobre no haber percibido aun el culto y clero de esta diócesis cantidad alguna en lo que va del presente año, asciende lo que se le adeuda por los tres últimos años de 1852, 53 y 54 á la enorme cifra de 1.330,996 rs. Y como si todavía no fuese bastante este tan considerable desfalco en el percibo de sus menguados haberes por los años anteriores, desfalco que no tiene probabilidades de ser menos crecido en el presente, aun se trata de imponer al clero un descuento gravoso, tanto mas injusto, cuanto que se le exige, no ya de su total asignacion cuando la haya percibido íntegra, sino de la parte de ella que sucesivamente vaya percibiendo. Por manera que habiendo servido de tipo para fijar el tanto por ciento del descuento el total de las respectivas dotaciones, este tanto por ciento habrá de exigirse al clero, aun cuando solo llegue á percibir la mitad ó la tercera parte de ella. Contra este descuento he protestado respetuosamente en mi citada comunicacion de 20 del pasado, demostrando en ella con razones á mi juicio incontestables, que en su fondo y en su forma era á todas luces injusto, ilegal y antica-

nónico. Tan tristes precedentes, Sr. Excmo., son en verdad poco á propósito para inspirar confianza y aliento á los prelados, á los arciprestes y párrocos, y aun á los mismos fieles, á fin de que puedan concebir esperanzas ventajosas del arreglo que nos ocupa.

Por todo lo espuesto podrá V. E. conocer y apreciar los poderosos motivos que han impedido hasta ahora adelantar mas los trabajos complicados y difíciles del arreglo parroquial, y los obstáculos que se presentan para poder llevarle á cabo con la celeridad que V. E. exige, y que yo deseo mas que nadie. También comprenderá V. E. que por mucho que en ello se trabaje, despues que tenga manos auxiliares para ello y se me faciliten recursos para retribuir su trabajo de algun modo, todavía tiene que ser demasiado lenta y tardía la terminacion del arreglo; y que el tener vacantes las parroquias por todo este tiempo habría de ocasionar necesariamente perjuicios incalculables á la recta administracion parroquial y al bien espiritual de las almas.

Son ya muy cerca de ciento las parroquias de esta diócesis que se hallan hoy servidas por ecónomos; y este número se aumenta todos los dias por las bajas naturales que de continuo van ocurriendo. Así es que me veo con harta frecuencia en los mas angustiosos conflictos para poder hallar sacerdotes que vayan á servir las, ó á prestar auxilio á los párrocos que por su an-

ciudad ó sus achaques necesitan vicarios que les ayuden á desempeñar las suyas, por ser sumamente escaso el número de ministros que hay en esta diócesis, é insuficiente para cubrir las primeras atenciones del ministerio. Y tan cierto es esto, que, como ya he manifestado á V. E. en otra ocasion, para servir algunas de las parroquias limítrofes á Portugal, me he visto en la dura necesidad de traer algunos sacerdotes de aquel Reino por no haberlos disponibles en este Obispado, ni en los contiguos.

Debo aprovechar esta oportunidad para manifestar respetuosamente á V. E. que por las razones poderosísimas que acabo de indicar, me es en extremo sensible no poder conformarme con lo dispuesto por el Real decreto de 1.º del corriente que solo he visto en la Gaceta y en otros periódicos, y que prohíbe á los obispos conferir órdenes por ahora y hasta que el arreglo parroquial se haya verificado. Sobre la violacion patente del Concordato que esta disposicion envuelve, hay todavía consideraciones de un orden mas alto que la rechazan, como que invade, restringe y vulnera las sagradas atribuciones que por ordenacion divina tienen los obispos de apacentar, regir y gobernar con libertad é independenciam la grey que les está encomendada. No sé las circunstancias especiales en que puedan hallarse otras diócesis. Pero por lo tocante á esta puedo asegurar á V. E. con verdad, que exigir del Obispo de Astorga el cumplimiento

del Real decreto espresado, por mas que lo respeta, como en efecto lo respeta, sería lo mismo que obligarle á que permaneciese con los brazos cruzados viendo á los fieles de algunos pueblos de su Obispado vivir privados del pasto espiritual, y morir sin los sacramentos y demás auxilio de la religion por falta de sacerdotes que los administrasen. Y esto, Sr. Excmo., demasiado conoce V. E. que por ninguna consideracion humana puede hacerlo un Obispo, ni un Gobierno católico mandarlo. Los calificadores natos, únicos y competentes de las verdaderas necesidades espirituales de nuestras diócesis, del número de ministros indispensables para cubrir las, de las cualidades de que deben hallarse adornados, y de los títulos de su ordenacion segun las prescripciones canónicas, son solos los obispos, sin que nadie, ni aun los mas altos poderes de la tierra, puedan legalmente embarazarlos en el ejercicio de esta potestad divina que recibieron del mismo J. C. como sucesores que son de los Apóstoles, y encargados como tales de la direccion y gobierno de sus respectivas Iglesias, bajo la sola dependencia del pastor supremo y cabeza visible de la Iglesia universal, el Pontífice Romano. Debo creer por lo mismo que no ha podido ser el ánimo de S. M., ni tampoco el de V. E. hacer estensiva la suspension de ordenar prevenida en el espresado Real Decreto de 1.º del corriente á los obispos, cuyas diócesis se hallan tan necesitadas de sacer-

doles como la de Astorga. Dios guarde á V. E. muchos años Astorga 28 de Abril de 1855.--Excmo. Sr.--BENITO, Obispo de Astorga.--Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.--*Es copia.*--Juan José Fernandez, *Secretario.*

En la esposicion de 20 de Marzo último, que se cita en la anterior, decia S. S. I. al mismo Sr. Ministro en la parte relativa á los descuentos lo que sigue:

«La Ordenacion general de pagos de este ministerio, al remitir el presupuesto, de que me estoy ocupando, al Administrador diocesano, le previene que cumpla lo dispuesto en la circular de 25 de Enero último relativamente al descuento gradual que la misma designa al personal de las clases sujetas á su pago. V. E. me permitirá manifestarle respetuosamente que me contemplo obligado á resistir en cuanto pueda semejante descuento en lo tocante al personal del clero por considerarle ilegal é injusto respecto de esta clase. La dotacion del clero en todas sus gerarquías se halla consignada y garantida en el último Concordato, y á no intervenir el consentimiento de las dos potestades que le establecieron, no puede una de ellas por sí sola rebajar aquella dotacion, sin infringirle. Demasiado rebajada habia quedado ya en los años anteriores, pues que aun siendo tan moderada, en ninguno de ellos ha sido íntegramente satisfecha, como V. E. lo sabe y es bien notorio. Tan lejos de esto, que despues de adueñarse al culto y clero de esta diócesis por los dos años de 1852 y 1853 la crecida suma de 645,278 rs., se halla tambien en descubierto por el último año de 1854 en la enorme cantidad de mas de 700,000 rs. que todavia no se han podido cobrar de las Tesorerías de la Hacienda pública que dan pocas esperanzas de poder satisfacerlo. Y si sobre este descubierto tan enormísimo que en el presente año no dejará de repetirse, y acaso con aumento, se quiere todavia menoscabar mucho mas los haberes del personal eclesiástico por medio de un descuento tan crecido ¿á qué vendrá á quedar reducida entonces la dotacion del clero? Si por egemplo á un párroco ó vicario rural que solo disfruta la asignacion

miserable de doscientos ducados ó dos mil rs. que nunca se le satisfacen por completo, se le sujeta todavía al descuento excesivo de un diez por ciento. ¿cómo ha de poder vivir con la miserable suma que le queda, y mas si se atiende á que en las poblaciones pequeñas y pobres son enteramente nulos los derechos de estola y pie de altar? Sin recursos para subsistir, se verá precisado á abandonar forzosamente su puesto, dejando á los fieles privados del pasto espiritual, sin que el Obispo pueda impedirlo, por que el Obispo no tiene derecho para condenar á niugun sacerdote á morir de hambre. Lo mismo proporcionalmente sucederá respecto de los demás párrocos y ecónomos, cuya dotacion aun bien pagada, es tan escasa y mezquina.

Dejo al buen criterio de V. E. calcular los gravísimos conflictos que de aquí habrán de surgir necesariamente. El Obispo prescinde sin dificultad de la parte en que tal descuento pueda afectar á sus intereses personales, por que está acostumbrado, no á despreciarlos, sino á invertirlos en hacer bien á los pobres, y á vivir con bastante sobriedad, como es bien público. Pero no así le es dado prescindir de reclamar lo necesario para la sustentacion precisa, ya que no decorosa, de los ministros que desempeñan dia y noche la trabajosa cuanto importante tarea del cargo parroquial. La subsistencia de estos beneméritos y laboriosos operarios interesa y afecta mucho mas al Obispo que la suya propia, y no se causará de reclamarla una y cien veces, á fin de alejar por su parte el triste conflicto de que se vean privados del pasto espiritual sus diocesanos, como habrá de suceder por necesidad, si el Gobierno de S. M. desatendiese estas reclamaciones tan poderosas y justas.

Además, Sr. Excmo., el clero tampoco debe ser contado entre los empleados que dependen del Tesoro. La parte con que este contribuye á completar su dotacion se considera como una compensacion, y bien pequeña por cierto, de los bienes y rentas de que anteriormente fué espropiada la Iglesia, y que ella tenía destinados á cubrir estas y otras no menos sagradas atenciones. Los pocos bienes que se salvaron entonces del fatal naufragio, y que despues le fueron devueltos, son una verdadera y sagrada propiedad suya, garantida por todas las leyes divinas y humanas, pagan al Estado sus contribuciones

como las demas propiedades, y no deben ni pueden sus productos ser gravados sin injusticia notoria, con el descuento gradual de que se trata, mientras no se sujeten á él todas las demás rentas y propiedades de los particulares. Faltaria pues, el Obispo á sus sagrados deberes, si nó protestase, como desde luego protesta, con respeto sí, pero con la libertad y firmeza propias de su pastoral ministerio, contra esta positiva infraccion del Concordato, rogando á V. E. encarecidamente se sirva proponer á las Córtes y á S. M. que sea relevado el clero, ya sobradamente empobrecido, del duro descuento á que se trata de someterle, no solo en cuanto á la parte que percibe del Tesoro, sino, lo que es á todas luces mas injusto, á la que recibe de los bienes que son propiedad de la Iglesia, cuyas rentas y productos no deben ser de peor condicion que las propiedades y rentas de las otras clases.

El producto de las limosnas de la Santa Cruzada tiene tambien su origen y objeto sagrados, está marcada su inversion en el mismo Concordato, y el distraerlo de su verdadero objeto, gravandolo con ese descuento seria otra infraccion manifiesta de aquel solemne convenio que añadiría algunos grados mas á la injusticia del nuevo vejamen con que quiere gravarse al clero; vejamen á que el Obispo no puede menos de oponerse con todas sus fuerzas en cumplimiento de los deberes que le impone su sagrado ministerio.—*Es copia.*

Lo que de orden de S. S. I. se inserta en el Boletín para conocimiento del clero de la diócesis; debiendo advertirse que se han hecho á su tiempo sobre el considerable atraso de los pagos las oportunas reclamaciones, y que si no han producido resultado, esto no ha dependido ni del Sr. Gobernador de esta provincia que ha hecho por su parte laudables esfuerzos á fin de satisfacer en lo posible las consignaciones: ni tampoco de los de Orense y Zamora que manifestaron los mejores deseos de hacer lo mismo: ha debido consistir, sin duda, en que las urgencias siempre crecientes del servicio público, y la escasez de recursos en el Tesoro para cubrir las, han sido mas poderosas que su buena voluntad. Astorga 15 de Mayo de 1855.
—Juan José Fernandez, Secretario.

ASTORGA: Imprenta de D. Antonio Gullon.